

La verdadera huella es
no dejar huella



NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 255, se publicó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene como objetivo principal promover una cultura de prevención y protección en materia de seguridad y salud en el trabajo. Pretende fortalecer el marco regulatorio para fomentar el bienestar del trabajador y fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones.

Será aplicable en todo el territorio nacional, tanto en el sector público como privado.

Fija la importancia de la creación de:

1. Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a. Establece los principios y objetivos generales que guiarán las acciones del Estado en el ámbito de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. El Ministerio del Trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud Pública emitirán esta política que busca promover e impulsar ambientes de trabajo seguros y saludables.

2. Estructura Nacional Seguridad y Salud en el Trabajo

- a. Es una estructura organizativa, mediante el cual se detallarán los mecanismos que se implementarán y supervisarán que se cumpla con la Política Nacional.

3. Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a. Son todas las acciones específicas (planes, programas, acciones nacionales) de carácter complementario con el objetivo de cumplir con los que se ha plasmado en la Política Nacional

Los tres puntos serán auditados para verificar su cumplimiento.

IMPORTANTES CAMBIOS EN LOS DEBERES DE LOS EMPLEADORES:

1. **Designación de responsables:** Gozarán de independencia de sus funciones
 - a. **Monitor de Seguridad e Higiene del Trabajo:** Trabajador designado por la empresa.
 - i. Aplicable para micro o pequeña empresa de bajo o medio riesgo laboral (< 50 trabajadores)
 - b. **Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo:** Profesional que cuenta con título tercer/cuarto nivel en la rama de Seguridad y Salud.
 - i. Aplicable para micro o pequeña empresa de alto riesgo laboral, mediana y grande empresa de bajo, medio y alto riesgo laboral.
 - c. **Profesional Médico:** Profesional con formación en tercer nivel en medicina y cuarto nivel en ramas seguridad y salud o especialidad en medicina del trabajo
 - i. 1-99 trabajadores: médico con cuarto nivel en seguridad y salud en el trabajo de visita periódica
 - ii. 100-199 trabajadores: médico con cuarto nivel en seguridad y salud en el trabajo + un profesional de enfermería
 - iii. 200+ trabajadores: médicos con cuarto nivel en seguridad y salud en el trabajo + un profesional de enfermería
 - iv. 300+ trabajadores: médicos con cuarto nivel en seguridad y salud en el trabajo + un profesional de enfermería + profesional en psicología
 - v. 1000+ trabajadores: médicos con cuarto nivel en seguridad y salud en el trabajo + un profesional de enfermería + profesional en psicología + médico con especialidad en medicina del trabajo
2. **Gestión de Riesgos:** Identificación, control y evaluación de riesgos laborales presentes en los centros de trabajo
 - a. Se implementarán medidas de prevención y protección para evitar o minimizar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mediante la eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo, control sobre el trabajador. Emitirán en 5 meses una norma técnica a cumplir.
 - i. **Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:** Las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, emitirá la normativa correspondiente para regular los procedimientos de investigación y calificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 1. MDT realizará una inspección en caso de que el IESS determine responsabilidad patronal
 - b. Ministerio de Salud Pública desarrollará una plataforma informática para que las empresas registren la información sobre seguridad y salud (el sistema SUT continuará vigente hasta la aparición de la nueva plataforma)
3. **Capacitación a Trabajadores:** Capacitar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar para accidentes y enfermedades
4. **Gestión Integral de Salud:** Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud.
5. **Organismos paritarios:** lugares de trabajo con 50 o más trabajadores deberán conformar un Comité de Seguridad y Salud
 - a. Ya no se norma la figura de un subcomité, empresas que mantengan más de un centro de trabajo deberán:
 - i. 1 a 9 trabajadores: todos los trabajadores ejercerán su derecho a participar en temas de seguridad y salud
 - ii. 10 a 49 trabajadores: deberán elegir un delegado de seguridad y salud
 - iii. 50 o más trabajadores: deberán constituir un comité de seguridad y salud adicional.

Se mantendrán con vigencia el comité y subcomité paritario hasta que caduque sus funciones, al momento de la renovación se deberá cumplir con estas nuevas disposiciones al igual que los reglamentos de seguridad y salud.

NOTA: Esta normativa deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto ejecutivo.

El Decreto ejecutivo 2393 mantiene vigencia lo constante en los artículos 21 al 184 con excepción 64 65 67, hasta que la autoridad emita la norma técnica respecto a la clasificación de riesgos laborales.

CONTACTO:
099 735 6494

ventas@pecs.com.ec